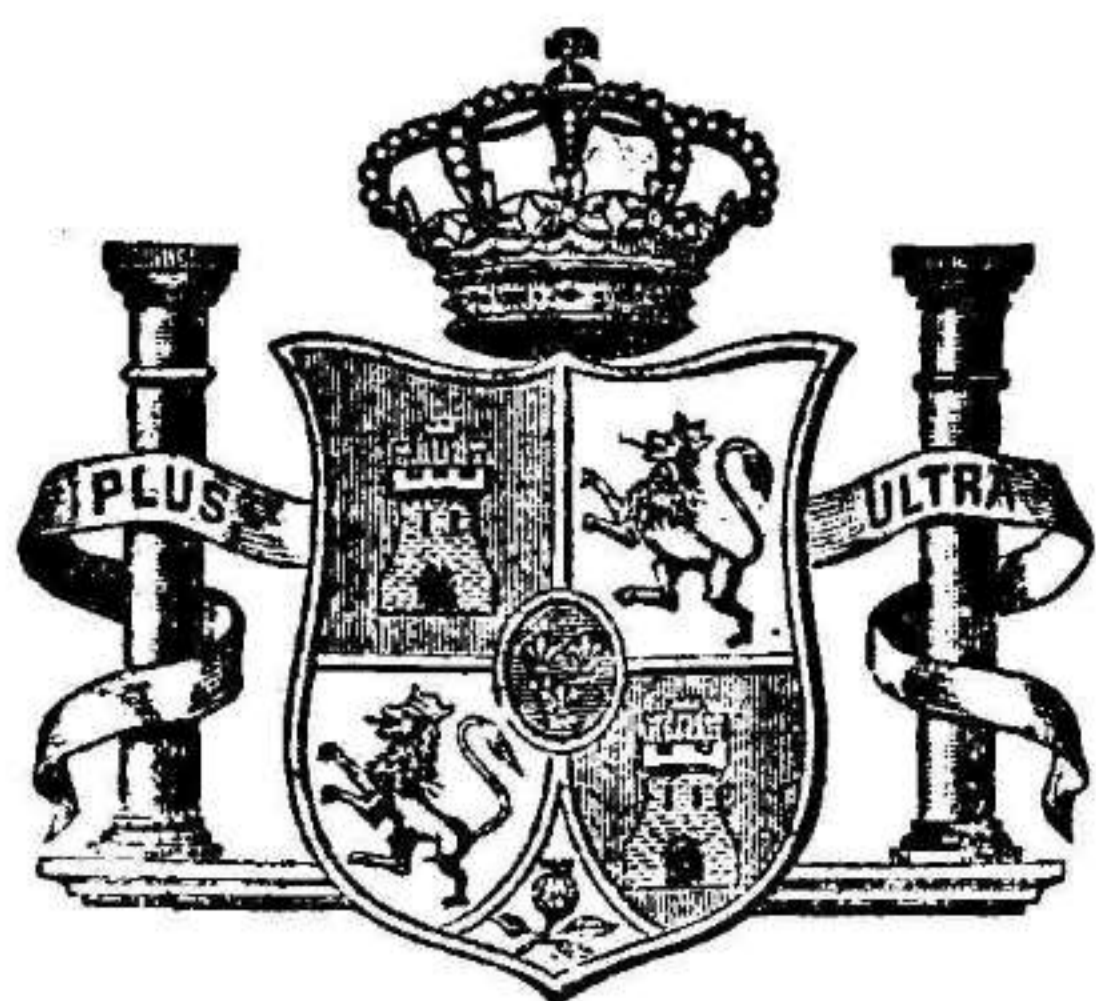


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en comunicación fecha de ayer, sección 1.ª, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: Excelentísimo Señor: En telegrama de veintiuno del corriente mes dije al Capitán General de la segunda Región lo siguiente: Disponga V. E. inmediata incorporación á Banderas individuos de la segunda Brigada de Cazadores que se encuentren con licencia trimestral é ilimitada, haciendo viaje por cuenta del Estado. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Y yo lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de los individuos comprendidos en esta disposición y residan en esta Capital y en los pueblos de su provincia.

Palencia 3 de Septiembre de 1907.
—El Coronel Gobernador Militar, Morcillo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se tramita para hacer efectivas las impuestas á Santiago de Vega Pérez por la Sala de la Audiencia provincial de Palencia en causa que bajo el número seis de mil novecientos seis se le siguió por el delito de hurto y posteriores causadas, he acordado sacar á tercera subasta y sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual y su hora de las doce, los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una tierra en término de Guardo, donde llaman Tralloma, de cabida cinco cuartas ó sesenta y cinco áreas; linda Norte Pedro Hompanera, Sur Isidoro de la Hoz, Este herederos de Francisco Fernández y Oeste prado de herederos de Bruno de Cós; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra á la Serna, de cabida cuatro celemines ó trece áreas; linda Norte Narciso (se ignora el apellido), vecino de Mantinos, Sur Aquilino Vega, Este tierra de Francisco Pérez y Oeste Domingo Monge y otros; tasada en sesenta y cinco pesetas.

3.º Otra en igual término, al sitio de Santa Columba, de cabida un cuarto ó trece áreas; linda Norte y Poniente tranvía de las minas, Sur Lúcio Gómez y Saliente camino; tasada en treinta pesetas.

4.º Otra tierra en igual término, donde llaman Valcabado, cabida de un cuarto ó trece áreas; linda Norte

la de Mariano Herreros, Sur Pedro Luís, Este herederos de Casáreo Montes y Oeste Bernardo Fernández; tasada en treinta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, que el rematante de las fincas suplirá á su costa y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el local destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del precio de la tasación.

Dado en Saldaña á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Don Nicolás Abarquero Pérez, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Director de los fondos del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación cumpliendo con lo acordado por la misma en sesión de 30 de Junio último y la autorización de la Delegación Regia de Pósitos, así como también lo dispuesto en la regla 6.ª de la circular de fecha 4 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 136, correspondiente al día 10 de dicho mes, se anuncia en pública subasta la venta de 13.000 kilogramos de trigo que tiene de existencias en paneras el Pósito municipal de esta localidad, bajo las condiciones que constan en el expediente que al efecto se instruye, ajustadas á las señaladas en la regla 4.ª de la expresada circular.

El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 de Septiembre próximo á las once de su mañana, siendo requisito indispen-

sable para tomar parte en el remate consignar previamente ó en el acto del remate el 5 por 100 del importe total de la enajenación.

El tipo para el remate será el precio medio que tenga dicha especie en este pueblo el día anterior á la subasta; hallándose de manifiesto el expediente y pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación, pudiendo ser examinado por el que lo crea conveniente.

Hontoria de Cerrato 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1908.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Manquillos 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Respanda de la Peña 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pascual García.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACION NÚMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1907 á 30 de Septiembre de 1908 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos.	Superficie de aprovechamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Número de cabezas.					Pesetas.					Maderas y leñas.
								Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.	Por pastos.	TOTAL.	Pesetas.	Hectáreas.	Hectáreas.
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	Aguilar (monte).			Roble.	170	Roza y limpia.	500	15	150	15		15			117 50	132 50	236	23	380
Idem.	Idem.	Royal (monte).						800	15	40	15					103 50	103 50			490
Alar del Rey.	Nogales.	Cabrera (La).						500	10							52 50	52 50	239	30	140
Idem.	Idem.	Valdelagos.			Roble.	300	Roza y limpia.	1365	10	50	10		25			161 50	136 50			440
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño Abajo.	Calar.						312	20	40						52 20	52 20			80
Idem.	Idem.	Lameda de Albrica.			Roble.	100	Roza y limpia.	312	10	50			8 50			53 70	66 20	201 50	10	140
Idem.	Idem.	Valdopila.			Idem.	100	Idem idem.	300	30				8 50	4		37 50	46			210
Idem.	Idem.	Valdecerezo.			Idem.	60	Idem idem.	200	10	24			5			32 10	37 10			30
Arbejal.	Arbejal.	Bárceña.			Idem.	140	Idem idem.	130	400	15	150	5			11 50	105	129 50	129 50	16	580
Barrio de San Pedro.	Frontada.	Bárceña.			Idem.	100	Idem idem.	335	10	20	8		8 50			46	54 50			80
Idem.	Barrio de San Pedro.	Cotorra (La).			Idem.	160	Idem idem.	620	10	40	10		13 50			80 50	94			500
Idem.	Vallespinoso.	Charca (La).						630	5	50	15					88	88			130
Idem.	Quintanilla.	Lagunillas.			Roble.	140	Roza y limpia.	330		20	6		11 50			42 50	54	465 50	12	120
Idem.	Foldada.	Matas del Corral.			Idem.	150	Idem idem.	440		20	8		12 50			54	66 50			150
Idem.	Barrio Santa María.	Otero.			Idem.	100	Idem idem.	100					8 50			10	18 50			18
Idem.	Idem.	Ruya (La).						640	5	50	19					90	90			350
Barruelo.	Revilla.	Barbadillo.	Roble.	10	Roble.	160	Roza y limpia.	120	350	30	55	14	8	13 50	12	68	101 50			80
Idem.	Verbios.	Cepeda.			Idem.	70	Idem idem.	20	200		40	10		6	2	38 50	46 50			60
Idem.	Barruelo.	Dehesa (La).	Roble.	6	Idem.	100	Idem idem.	100	200	70	90	14	6 20	8 50	10	77	101 70			560
Idem.	Idem.	Grande (monte).						150	41	90	13					64 50	64 50			400
Idem.	Porquera.	Mata (La).						80	200	40	20					41	49			150
Idem.	Cillamayor.	Mata Espesa.			Roble.	100	Roza y limpia.	300	6	80	12		8 50			66 50	75	774 50	10	80
Idem.	Matabuena.	Matabuena.			Idem.	35	Idem idem.	30	300		46	8		3	3	50 40	56 40			100
Idem.	Monasterio y Villanueva.	Matas (Las).			Idem.	70	Idem idem.	10	250		52	12		6	1	48 80	55 80			40
Idem.	Cillamayor.	Otero (El).						80	250		34	6			8	40 10	48 10			45
Idem.	Rustillo.	Rebollar.			Roble.	70	Roza y limpia.	300		45	8		6			50	56			80
Idem.	Porquera.	Sierra (La).			Idem.	100	Idem idem.	240	24	65	10		8 50			54 50	63			80
Idem.	Nava.	Terradillos.			Idem.	70	Idem idem.	20	309		40	12		6	2	49	57			100
Becerril del Carpio.	Becerril.	Allende (monte).			Idem.	100	Idem idem.	430	6	40	21		8 50			65 50	74			140
Idem.	Idem.	Costana (La).			Idem.	100	Idem idem.	270	5	25	15		8 50			42	50 50	172 50	10	90
Idem.	Idem.	Haya (La).			Idem.	100	Idem idem.	265	5	20	15		8 50			39 50	48			100
Berzosilla.	Báscones.	Dehesa (La).			Idem.	150	Idem idem.	140	5	20	6	5	12 50			25 50	38			60
Idem.	Olleros.	Hoyos (Los).			Haya.	180	Idem idem.	290	5	50	6	10	15 50			53	68 50			100
Idem.	Báscones.	Hijedo.						100		20	6					19 50	19 50	214 40		30
Idem.	Berzosilla.	Santa Cruz de Caleros.			Haya.	200	Roza y limpia.	210	5	50	5	10	17 50			45	62 50			60
Idem.	Cuillas.	Vega (La).			Roble.	90	Idem idem.	110	5	10	5	6	7 50			18 40	25 90			40
Brañosera.	Brañosera.	Allende (monte).			Idem.	300	Idem idem.	370	15	100	15		25			84 50	109 50			95
Idem.	Salcedillo.	Mayor (monte).	Haya.	20	Idem.	1200	Idem idem.	200	520	25	200	25	25 10	105	20	144 50	294 60	746 40	48	1000
Idem.	Orbó.	Mata (La).	Roble.	12	Idem.	150	Idem idem.	100	250	38	110	10	12 80	12 50	10	81	116 30			170
Idem.	Valberoso.	Mata del Cuervo.			Idem.	60	Idem idem.	255	10	100	20		5			73	78			90
Idem.	Brañosera.	Pedrosa (La).	Roble.	10				200	300	10	200	20	10 50		20	117 50	148			690
Camporredondo.	Camporredondo.	Edillo (monte).	Roble.	10	Roble.	200	Roza y limpia.	100	450	20	132		13	17 50	10	102 80	143 30	196 30	13	360
Idem.	Idem.	Valdelascasas.	Haya.	8				300	20	40	8					53	53			100

Castrejón.	Pisón de Castrejón.	Avaro (monte).	Roble.	12	Roble.	100	Roza y limpia.	80	256		46	6	2 90	8 50	8	45 50	61 90			8	100
Idem.	Castrejón.	Alto (monte).			Idem.	30	Idem idem.	80	215		50	10		2 50	3	44	49 50			4	80
Idem.	Loma.	Cabadilla.	Roble.	6				20	152		27	4	1 90		2	27	30 90				8
Idem.	Cantoral.	Dehesa (La).							80		34	4				22	60	22 60			20
Idem.	Recueva.	Escobar (El).			Roble.	30	Roza y limpia.	20	125		28	6		2 50	2	25 20	29 70			3	40
Idem.	Pueblos del Ayuntamiento.	Indiviso.							1380							138	138	509 80			300
Idem.	Villanueva.	Mata (La).						50	180	4	40	8			5	37	42				70
Idem.	Cantoral.	Matacrista.	Roble.	30	Roza y limpia.	30	Idem idem.	30	147	20	30	6		2 50	3	33 20	38 70			3	30
Idem.	Cubillo.	Mata Vallejo.						30	100		30	4			3	23	26				20
Idem.	Roscales.	Ojasca.						30	225		45	8			3	42 50	45 50				60
Idem.	Boedo.	Terreros (Los).	Roble.	4	Roza y limpia.	30	Idem idem.	10	104		15	2	1 60	2 50	1	16 90	22			3	15
Celada de Robledo.	San Felices.	Aceros (Los).							150	10	86					51 90	51 90				350
Idem.	Celada.	Avellanar.							200	30						27 50	27 50				120
Idem.	Estalaya.	Dehesa (La).			Roble.	100	Roza y limpia.	200	15	67	5		8 50			51 80	60 30			15	1000
Idem.	Celada.	Dehesa de Avellanar.	Roble.	12	Idem.	100	Idem idem.	150	212	24	150	14	13 90	8 50	15	90 70	123 10			10	500
Idem.	Verdeña.	Dehesa y Quemado.	Idem.	6	Idem.	100	Idem idem.	130	6	60	6		6 20	8 50		40	54 70	475 50	9	350	
Idem.	Verdeña y Estalaya.	Loma y Ballabar.						80	100	14	18				8	20 70	28 70				400
Idem.	Celada.	Matacorbay Alto Monte.	Roble.	12					161	18			9 50			20 60	30 10				230
Idem.	Estalaya.	Matalabada.							100	10	33					25 70	25 70				400
Idem.	San Felices.	Montecillo y Quemado.	Idem.	10	Roza y limpia.	160	Idem idem.	40	160	5	47	13	11 70	13 50	4	39 30	68 60			8	340
Cervera de Pisuegra.	Cervera.	Carracedo.			Idem.	200	Idem idem.		200	20	50			17 50		45	62 50			15	350
Idem.	Idem.	Dehesa (La).	Roble.	10					150		30	14	4 50			30 50	35				250
Idem.	Idem.	Kobla (La).	R. y H.	150	Roza y limpia.	50	Idem idem.	300	35	30	29		12 50		5	68	75 50	211	9	250	
Idem.	Idem.	Tremedal.						140		60					14	24	38				280
Cozuelos.	Cozuelos.	Valdemensur.			Roble.	90	Roza y limpia.	650	5	28	15		7 50			81 20	88 70	88 70	10	320	
Idem.	Dehesa de Montejo.	Hayedo.			Haya.	180	Idem idem.	80	90	20	10		15 50			22	37 50			15	130
Idem.	Idem.	Illares (Los).																			

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.															GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.											
	GRUPO ÚNICO	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción y reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3154 08	>	>	>	>	300 >	>	>	625 >	1200 >	>	>	>	208 33	5487 41				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	468 25				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.	700 >	>	>	>	>	>	>	25 >	>	83 33	>	>	>	>	808 33				
> Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66				
TOTALES.	4738 99	>	>	>	>	300 >	>	25 >	625 >	1283 33	>	>	>	208 33	7180 65	7180 65			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	>	291 66				
> Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	>	569 91				
> Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	>	125 >	>	>	>	>	>	>	125 >				
> Art. 5.º—Calamidades.	166 66	>	>	>	>	>	>	8 33	>	>	>	>	>	>	174 99				
TOTALES.	249 99	>	>	>	>	>	>	341 66	>	>	569 91	>	>	>	1161 56	1161 56			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	150 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150 >				
> Art. 2.º—Pensiones.	291 44	>	>	>	583 33	>	>	>	>	>	>	>	>	520 83	1395 60				
> Art. 5.º—Deudas y censos.	>	>	>	>	>	>	725 91	>	>	>	>	>	>	>	725 91				
TOTALES.	291 44	150 >	>	>	583 33	>	725 91	>	>	>	>	>	>	520 83	2271 51	2271 51			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	668 34	>	>	>	>	>	>	729 16	>	>	>	>	>	>	1397 50				
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	>	>	4673 83	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	97 50	5021 33				
> Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	25 >	45 83				
TOTALES.	668 34	>	4673 83	>	>	>	250 >	749 99	>	>	>	>	>	122 50	6464 66	6464 66			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66				
> Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	6444 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6548 33				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5568 70	>	>	>	11375 60	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16944 30				
TOTALES.	5610 36	104 17	>	>	17819 76	>	>	>	>	>	>	>	>	>	23534 29	23534 29			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	3084 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3084 33	3084 33			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.	>	>	>	>	>	>	>	1232 15	>	>	>	>	>	1287 62	2519 77				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.	1972 41	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1412 34	>	>	9 58	3394 33				
TOTALES.	1972 41	>	>	>	>	>	>	1232 15	>	>	1412 34	>	>	1297 20	5914 10	5914 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1444 93	1444 93	1444 93			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	671 82	>	>	>	>	390 77	>	>	>	>	>	>	>	2166 66	3229 25	3229 25			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	14203 35	420 83	4673 83	3084 33	18403 09	690 77	975 91	2348 80	625 >	1283 33	1412 34	569 91	833 33	5760 45	55285 27	55285 27			

Palencia 30 de Agosto de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 30 de Agosto de 1907.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.